



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA-CAQUETA

RADICACION: 18 - 001 - 31- 05 – 001 – 2017 – 00418 – 00
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVELIA DIAZ CUELLAR
DEMANDADO: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA Y SERVIACTIVA
AUDIENCIA DE: FALLO
FECHA/HORA: 02 OCTUBRE 2023 H: 4:00 P.M.

SE CONVOCA A LAS PARTES CON EL OBJETO DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO, DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 82 DEL CPT Y SS.

SE HACEN PRESENTES A LA AUDIENCIA LA DRA. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE Y EL DR. YEFREN CAMILO DIAZ ACUÑA APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA **SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.**

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE LA **COOPERATIVA SERVIACTIVA PARTE DEMANDADA NO SE HACE PRESENTE** A LA AUDIENCIA, NI SU APODERADO JUDICIAL, NI APARECE JUSTIFICACION ALGUNA DENTRO DEL PROCESO.

PROCEDE EL DESPACHO A EMITIR EL RESPECTIVO **FALLO** QUE EN DERECHO CORREPONDE:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR QUE ENTRE LA DEMANDADA **SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL** Y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIACTIVA** COMO EMPLEADORES Y LA SEÑORA **EVELIA DIAZ CUELLAR** IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.756.148 EXISTIÓ UN CONTRATO REALIDAD A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2016, EN EL QUE SE PRODUJO UN ACCIDENTE DE TRABAJO EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2008 Y EN EL QUE SURGIÓ LA ENFERMEDAD DE LA COLUMNA **DISCOPATIA DE COLUMNA LUMBO SACRA**, CONFORME SE EXPLICÓ EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO. - CONDENAR A LA DEMANDADA **SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL** AL PAGO DE LAS SUMAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN COMO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES (CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES Y AUXILIO DE TRANSPORTE) EN FAVOR DE LA SEÑORA **EVELIA DIAZ CUELLAR** LOS SIGUIENTES VALORES:

A. SALARIOS:	\$	17.916.149,00
B. CESANTÍAS:	\$	1.519.300,00
C. INTERESES CESANTÍAS:	\$	141.722,00
D. PRIMA DE SERVICIOS:	\$	1.519.300,00
E. VACACIONES:	\$	775.173,00
F. AUXILIO DE TRANSPORTE:	\$	223.000,00

TERCERO: CONDENAR A LA DEMANDADA **SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL** AL PAGO DE LAS SUMAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN COMO INDEMNIZACIÓN DEL ARTICULO 65 DEL C.S.T Y SS A FAVOR DE LA DEMANDANTE **EVELIA DIAZ CUELLAR**, POR VALOR DE \$ **18.411.719,00**, CONFORME A LO RESEÑADO EN LA PRESENTE DECISIÓN.

CUARTO: CONDENAR A LA DEMANDADA **SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL** AL PAGO DE PERJUICIOS MORALES OCASIONADOS CON LA MENCIONADA ENFERMEDAD PROFESIONAL, EN FAVOR DE LA SEÑORA **EVELIA DIAZ CUELLAR**, EN \$**69.600.000,00**, CONFORME A LO RESEÑADO EN LA PRESENTE DECISIÓN.

QUINTO. - CONDENAR A LA **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIACTIVA**, RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS TASADAS EN EL PRESENTE FALLO EN FAVOR DE LA SEÑORA **EVELIA DIAZ CUELLAR**, CONFORME A LO RESEÑADO EN LA PRESENTE DECISIÓN.

SEXTO. CONDENAR A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE LA INDEXACIÓN MES A MES CONFORME AL IPC, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES, DE LOS VALORES RECONOCIDOS A PARTIR DEL 11 DE AGOSTO DE 2016 HASTA LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE SENTENCIA Y EN ADELANTE INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE CRÉDITOS DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADO POR LA SUPERFINANCIERA, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LOS MOTIVOS DEL PRESENTE FALLO.

SEPTIMO: NEGAR LAS DEMÁS PRETENSIONES, CONFORME LO EXPUESTO ANTERIORMENTE.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS A LOS DEMANDADOS Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EN UN 100%, CONFORME A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE.

NOVENO. FÍJESE LA SUMA DE \$1.833.892, POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO, VALOR QUE SE TENDRÁ EN CUENTA POR LA SECRETARÍA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

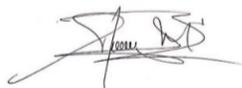
EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE **DEMANDADA**, SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL DR. YEFREN CAMILO DIAZ, EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON EL FALLO Y PRESENTA APELACION.

ESTE OPERADOR JUDICIAL CONSIDERA PERTINENTE **CONCEDER LA APELACION** SOLICITADA, ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL, EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 66 DEL CPL, PARA LA CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE A DICHA CORPORACION PREVIA LAS ANOTACIONES LEGALES.

ENLACE AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/6af284e7-f80e-43f0-930e-50a5a4ac6f6a?vcpubtoken=d448930d-8d1c-452f-9427-c83d5299e7d0>

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ



SANDRA IBONNY MOGOLLÓN SUÁREZ
Secretaria Ad-hoc